



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y
EGRESOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE
ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
REALIZADO A LA ASOCIACION PARA EL MANEJO DE
AGUAS DE ATACO Y APANECA, MUNICIPIO DE
CONCEPCION DE ATACO, DEPARTAMENTO DE
AHUACHAPAN.**



OCTUBRE DE 2012



INDICE

CONTENIDO

PAG

I.	INTRODUCCION	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1	OBJETIVO GENERAL	1
2	OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
3	ALCANCE DEL EXAMEN	1
III.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV.	PARRAFO ACLARATORIO	7
V.	ANEXO 1	8



Señores

Junta Directiva

Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán.

Presente.

I. INTRODUCCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195 de la Constitución de la República y a los Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y atendiendo Orden de Trabajo OREGSA - 05/2011, de fecha 19 de enero de 2011, se realizó Examen Especial a los Ingresos y Egresos, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, a la Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL.

Comprobar la legalidad de los documentos que respaldan los Ingresos y Egresos de la Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, con el fin de determinar el adecuado manejo de sus recursos financieros.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido depositados en forma integra y oportuna en las cuentas bancarias de la Asociación.
- b) Constatar que los documentos de Egreso sean de legítimo abono.
- c) Establecer que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- d) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera, a los Ingresos percibidos y los Egresos efectuados por la Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009; provenientes de aportaciones mensuales de las Municipalidades integrantes de la Asociación.

Realizamos el Examen Especial con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. FALTA DE REMESAS MENSUALES A CUENTA DE ANDA.

Comprobamos que la Administración de la Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, durante los meses de enero a marzo y de agosto a diciembre del año 2008 y durante el año 2009; no realizó las remesas mensuales a la cuenta bancaria de La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) como lo estipula el contrato de servicios de administración, las cuales ascienden a un monto de \$ 339,328.86 dólares. (Ver Anexo 1)

La modificación número cuatro del contrato de servicios de administración para la prestación de servicios de agua potable y saneamiento en los municipios de Concepción de Ataco y Apaneca, celebrado entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y la Asociación para el manejo de aguas de Ataco y Apaneca, establece que: "i) La empresa operadora remesará en una cuenta abierta por ANDA y a su nombre, los montos recaudados por ella en la administración del sistema de agua potable y saneamiento bajo su responsabilidad; dichas remesas las realizará según lo establece el contrato que ahora se modifica. La empresa operadora le notificará a ANDA sobre las remesas efectuadas y el monto que ésta le deberá pagar sobre el mes que estaría liquidando en base a lo estipulado en el contrato y sus modificaciones. Los montos variables adicionales los pagará ANDA contra entrega de la documentación respectiva y posterior a su revisión."

La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva de la Asociación para el manejo de aguas de Ataco y Apaneca (AAATAP), mediante Acuerdo No. 1, Acta No.16 de fecha 15 de agosto de 2008, acordó que no se realizaran las remesas mensuales a cuenta de ANDA, de lo percibido por usuarios del servicio de agua.

Como consecuencia existió el riesgo de que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados tomara medidas legales en contra de la Asociación para el manejo de aguas de Ataco y Apaneca y procediera a clausurar el contrato de servicios de administración.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 23 de febrero de 2011, el Administrador en funciones nos manifiesta lo siguiente: "Se le informó a la Junta Directiva que esta empresa no tenía capital de trabajo para operar y fue en ese momento que la Junta directiva tomó la decisión de no remesar a ANDA y remesar a cuenta de AAATAP, según acuerdo número uno de acta número dieciséis de sesión celebrada el día quince de agosto del dos mil ocho.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Ejecutando esta decisión se remesa a cuenta de esta ASOCIACION."

Posteriormente a la Lectura del Borrador de Informe la Administración presentó respuesta a la observación realizada en nota de fecha 16 de julio de 2012 en la que manifestó lo siguiente: La falta de apoyo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en colaborar en mantener un servicio de agua eficiente permitió que de los fondos recolectados fueran utilizados en atender los desperfectos suscitados utilizando dichos ingresos en adquisición de repuesto materiales, reparaciones técnicas y mano de obra, contribuyendo que la Asociación cayera en Mora en las liquidaciones mensuales de los ingresos percibidos por servicios de aguas es así que los personeros de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Junta Directiva acordaron reunirse el día 21 de Mayo del año dos mil 2009, y se levantó ACTA DE RESULTADOS DE 1A REUNIÓN ANDA y AAATAP, para liquidar las deudas que se tenían en ambas partes reconociendo la inversiones y gastos incurridos durante el periodo de Octubre 2006 a Febrero 2009 así:

DEUDA DE LA AAATAP.	
Deuda acumulada de Convenio (Nota 20 de Octubre de 2006	\$ 120,707.20
Ajuste por pagos realizados de más con base al Convenio debiendo ser bajo la modalidad de contrato de Enero a Julio 2007	\$ 3,447.01
Saldo a favor de ANDA, Ingresos no remesados y no liquidado de Agosto a Diciembre del año 2007	\$ 1,303.75
Diferencia no remunerada de Ingresos de Enero a Mayo del año 2008	\$ 79,338.52
Saldo a favor de ANDA, Ingresos no remunerados y no liquidados de Junio a Diciembre del año 2008	\$ 108,841.43
Saldo a favor de ANDA, Ingresos no remunerados y no liquidados de Enero a Febrero 2009	\$ 35,900.25
SUB TOTAL DE DEUDA DE AAATAP	\$ 349,538.16

DEUDA DE ANDA	
INVERSIONES REALIZADAS POR LA ASOCIACIÓN (Carpetas Técnicas)	\$ 38,744.91
Derecho de canon de Administración y otros servicios por período no liquidado ni remesado por ANDA por no haber remesado ni liquidado a la cuenta de ANDA de Agosto a Diciembre del año 2007	\$ 48,468.02
Derecho por Canon de Administración y otros Servicios no liquidados de Enero a Mayo del año 2008	\$ 41,883.83



Derecho por canon de Administración y otros servicios del periodo no remesado, ni liquidado de Junio a Diciembre del año 2008	\$ 56,397.11
Reparaciones y Mantenimiento realizado por la Operadora de Enero 2007 a Diciembre 2008	\$ 35,837.63
Derecho por canon de Administración y otros servicios del periodo no remesado, ni liquidado de Enero a Febrero 2009	\$ 16,525.38
Remesas Realizadas por la operadora Diciembre 2008	\$ 41,648.14
SUB TOTAL DEUDA DE ANDA	\$ 279,505.02

CONSOLIDADO DE DEUDA ENTRE ANDA Y AAATAP

TOTAL DE DEUDA DE AAATAP a ANDA
Período de 20 de octubre 2006 a febrero 2009 \$ 349,538.16

TOTAL DE DEUDA DE ANDA A AAATAP \$ 279,505.02
SUB TOTAL DE DEUDA DE AAATAP A FAVOR DE ANDA \$ 70,033.14
Menos: IVA Comprobante de Crédito Fiscal a favor de AAATAP \$ 19,480.56
Retención del 1% de Impuesto Sobre la Renta \$ 1,498.51

TOTAL DE DEUDA DE AA ATAP A FAVOR DE ANDA A FEBRERO 2009 **\$ 52,051.10**

Al efectuar la Liquidación de lo que la Asociación debía ANDA y lo que se nos debía llegamos a Consolidar los saldos que la deuda de la Asociación era de \$ 70,033.14 de los cuales le debíamos de IVA \$ 19, 480.56 y Retención del 1% de renta, la cual la Asociación Canceló al Ministerio de Hacienda y entregó el día veintiuno de Mayo del año 2009 al Licenciado Marcial Morataya Portillo, Jurídico de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) un Cheque por \$ 52,051.10, el cheque con Número 3813-2.. Liquidándose en su totalidad la deuda existente.

Por lo que remito copias de las remesas con sus respectivos Cheques
Y una copia Certificada por Notario del ACTA DE RESULTADOS DE REUNIÓN ANDA AA ATAP.

Como los meses de Enero y Febrero del año 2009 están incorporados a la Liquidación, la Asociación inicia remesando las liquidaciones a partir de marzo del año 2009 de la Cuenta Corriente a nombre de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) Numero 572-031489-6.

EMITIDO	CHEQUE No.	NUMERO CUENTA	FECHA	CANTIDAD
17 Dic. 2008	3593-7	572-031489-6	28Julio 2008	\$ 1,016.42
17 Dic. 2008	3594-2	572-031489-6	29Julio 2008	\$ 188.78
17 Dic. 2008	3595-0	572-031489-6	Enero-Sept. 2008	\$ 146.65



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

30 Dic. 2008	3644-3	572-031489-6	Reintegro a cuenta	\$ 40,000.00
10/Sept./2009	3958-6	572-03 1489-6	Marzo/2009	\$ 20,100.95
5/Oct./2009	3992-5	572-03 1489-6	Abril/2009	\$ 19,796.31
12/Dic./2009	4110-4	572-03 1489-6	Mayo/2009	\$ 17,644.62
20/Enero/2010	4153-3	572-031489-6	Junio/2009	\$ 17,730.33
26/Enero/2010	4155-5	572-031489-6	Julio/2009	\$ 17,567.13
26/Feb./2010	4227-8	572-031489-6	Agosto/2009	\$ 16,608.18
26/Feb./2010	4248-3	572-031489-6	Septiembre/2009	\$ 16,761.80
8/Marzo/2010	4234-1	572-03 1489-6	Octubre/2009	\$ 16,917.18
9/Abril/2010	4279-4	572-03 1489-6	Noviembre/2009	\$ 16,496.20
9/Abril/2010	4281-4	572-031489-6	Diciembre/2009	\$ 18,139.42
			TOTAL	\$ 219,113.97

Con relación a que no hubo reintegros por parte de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) hacia la AA ATAP es por la razón que en la liquidación del ACTA se incluyó las deudas de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, AA ATAP.

En el año 2009 se presentan los cheques, remitidos a ANDA, la fecha, el número de cuenta con su respectivo valor que de marzo a Diciembre asciende a \$ 177,762.12 se menciona que no hubo reintegros de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) a la Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, AA ATAP. Lo cual no es cierto y prueba de ello son las remesas que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), nos ha depositado en la cuenta corriente número 572-0314896 DEL BANCO Agrícola a nombre de la Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, AA ATAP.

No omito manifestarles que Personeros de ANDA con personal armando de la empresa COSASE se tomaron las instalaciones de nuestra oficina y se llevaron el equipo como evidencia de los cuestionamientos que se no han efectuado. A raíz de dicho allanamiento solicitamos Amparo a la Corte Suprema de Justicia por los daños y Perjuicios ocasionados a nuestra a Asociación y estamos en espera lo que a derecho corresponde.

Con posterioridad la Fiscalía General de la República se llevó toda la información Financiera Contable por denuncia hecha por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por lo que estamos a la espera de los resultados.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Administrador en funciones, en nota recibida con fecha 23 de febrero de 2011, no superan la observación, ya que nos expone que por carecer de capital para operar, la Junta Directiva acordó: realizar remesas a cuenta de la AAATAP y no a cuenta de ANDA; incumpliendo lo acordado en el contrato entre ambas entidades; por lo tanto la observación se mantiene.

Los comentarios presentados por la Administración en nota de fecha 16 de Julio de 2012, no supera la observación, debido a que la documentación presentada no es suficiente ni competente, por las razones siguientes:

- En su respuesta hacen mención de un "Acta de Resultados de Reunión ANDA-AAATAP", pero al analizar el documento, no evidencia quienes firmaron dicho documento,
- Se constató que se emitió un cheque a favor de ANDA y fue recibido por Marcial Morataya Portillo jurídico de ANDA, pero no hay evidencia que ampare que dicho señor labora en ANDA.
- Los datos de las Inversiones y Gastos presentados, no concuerdan con el periodo auditado, ya que ellos hacen un comparativo desde Octubre 2006 hasta febrero 2009 y el periodo auditado es del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2009.

Por los argumentos anteriores la observación se mantiene.

2. SUMINISTRO INDEBIDO DE SERVICIO DE AGUA.

Verificamos que desde el mes de marzo de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009, la Municipalidad de Apaneca adeuda a la Asociación para el manejo de aguas de Ataco y Apaneca (AAATAP) la cantidad de \$ 4,298.00, en concepto de mora por el suministro o servicio de agua potable; no obstante, la Asociación no ha desconectado el servicio, ya que legalmente solo se permite hasta dos meses de mora para suspender dicho servicio.

El Artículo 2 de las Tarifas por los Servicios de Acueductos y Alcantarillados que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), establece que: "17º) Reconexión: Restablecimiento del servicio a un inmueble al cual le había sido suspendido por encontrarse en mora por un período superior a 2 meses; 24º) Suspensión: Desconexión temporal del servicio de agua potable por mora de 60 días en el pago o a solicitud del usuario."

La deficiencia citada se debe a que la Administración de la AAATAP, no realizó la suspensión del servicio de agua a la Alcaldía Municipal de Apaneca.

Como consecuencia del presente señalamiento, la Asociación para el manejo de aguas de Ataco y Apaneca suministro agua a la Municipalidad morosa, sin estar obligada a ello.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 23 de febrero de 2011, el Administrador en funciones nos manifiesta lo siguiente: "No se ha ejecutado cortes de servicio de agua a la Alcaldía Municipal de Apaneca, porque ellos adujeron que ANDA les debía y que no podía cortarles el servicio de agua."

Posteriormente a la Lectura del Borrador de Informe la Administración presentó respuesta a la observación realizada en nota de fecha 16 de julio de 2012 en la que manifestó lo siguiente: "A LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN POR TENERLA EN SU PODER LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE NOS HACE DIFÍCIL PRESENTAR LAS EVIDENCIAS DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LA ALCALDÍA DE APANECA A LA ASOCIACIÓN PARA EL MANEJO DE AGUAS DE ATACO Y APANECA"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Administrador en funciones enviados mediante nota recibida de fecha 23 de febrero de 2011, corroboran la deficiencia observada, debido a que sólo nos dice que no se desconectó el servicio, porque ANDA le debe a la Municipalidad, sin embargo la operatividad de la AAATAP funciona de forma descentralizada, ellos tienen que hacer cumplir el contrato pactado y las diferentes normativas legales que rigen su funcionamiento; por lo cual la deficiencia se mantiene.

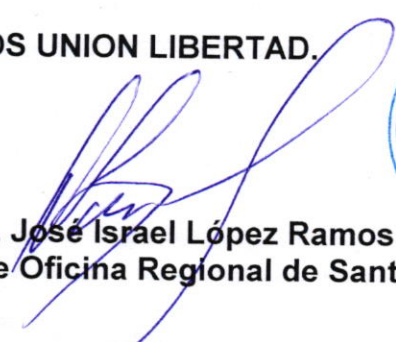
Debido a que la Administración no presentó pruebas de descargo de las deficiencias presentadas en el Borrador de Informe, la deficiencia se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos, correspondiente al período del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, realizado a la Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, y ha sido elaborado para comunicarlo a la Junta Directiva y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 2 de octubre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD.


Lic. José Israel López Ramos
Jefe Oficina Regional de Santa Ana.



V. ANEXO 1

CUADRO DE INGRESOS NO REMESADOS A ANDA



No.	MESES DEL 2008	INGRESO POR SERVICIO DE AGUA	REMESAS AL ANDA POR LA AAATAP
1	Enero	\$ 13,456.54	No hubo remesas por parte de AAATAP hacia la ANDA.
2	Febrero	\$ 15,069.35	
3	Marzo	\$ 18,072.89	
4	Abril	\$ 17,153.52	\$17,153.52
5	Mayo	\$ 15,758.31	\$15,758.31
6	Junio	\$ 14,891.68	\$14,891.68
7	Julio	\$ 15,425.28	\$15,425.28
8	Agosto	\$ 13,113.78	No hubo remesas por parte de AAATAP hacia la ANDA.
9	Septiembre	\$ 16,710.83	
10	Octubre	\$ 14,326.04	
11	Noviembre	\$ 16,896.02	
12	Diciembre	\$ 17,477.80	
TOTAL		\$188,352.04	\$63,228.79
Total de Ingresos no remesados en el 2008.....\$ 125,123.25			
(\$ 188,352.04 - \$ 63,228.79)			
	MESES DEL 2009		
13	Enero	\$ 18,472.60	No hubo remesas por parte de AAATAP hacia la ANDA.
14	Febrero	\$ 17,427.66	
15	Marzo	\$ 20,135.76	
16	Abril	\$ 19,862.45	
17	Mayo	\$ 17,700.39	
18	Junio	\$ 17,763.26	
19	Julio	\$ 17,657.03	
20	Agosto	\$ 16,678.33	
21	Septiembre	\$ 16,825.71	
22	Octubre	\$ 16,946.18	
23	Noviembre	\$ 16,559.54	
24	Diciembre	\$ 18,176.70	
SUB-TOTAL		\$214,205.61	-
Total de Ingresos no remesados en el 2009.....\$ 214,176.70			
Total de Ingresos no remesados\$ 339,328.86			
(\$ 125,123.25 + \$ 214,205.61)			



SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-074-2012-10.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de julio del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-074-2012-10**, se ha diligenciado con base al **Informe del Examen Especial**, practicado a los **Ingresos y Egresos de la Asociación Para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, del Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán**, durante el período comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, contra los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, conocido en el proceso por **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN** Presidente; **JUAN FRANCISCO MATAMOROS ÁNGELES**, Secretario; **PETRONA ZÚNIGA DE DÍAZ**, Tesorera; **ÓSCAR OLIVERIO GÓMEZ DUARTE**, Vocal; **JOSÉ ASTOR CASTILLO**, conocido en el proceso por **JOSE ASTOR CASTILLO BORJAS**, Vocal; **MANUEL ARTURO RAMOS**, Vocal; **MARÍA HORTENSIA ABARCA CALVIO**, Vocal; **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, Vocal; **FRANCISCO AGUIRRE**, Vocal; **ELVIS ULISES PÉREZ**, Vocal, en el período del uno de enero del dos mil ocho al treinta de mayo del dos mil nueve; **JOSÉ MANUEL ARÉVALO ESQUIVEL**, Vocal, en el período del uno de enero del dos mil ocho al treinta de mayo del dos mil nueve; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, Vocal, en el período del uno de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **MARIO DIMAS PACHECO**, Vocal, en el período del uno de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve y **URMA ELIZABETH OSORIO MORÁN**, Vocal, en el período del uno de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

Han intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, y los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, conocido en el proceso por **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN**, **JUAN FRANCISCO MATAMOROS**



ÁNGELES, JULIO CÉSAR RAMÍREZ, JOSÉ ASTOR CASTILLO, conocido en el proceso por **JOSE ASTOR CASTILLO BORJAS, ELVIS ULISES PÉREZ, FRANCISCO AGUIRRE, JOSÉ MANUEL ARÉVALO ESQUIVEL, ÓSCAR OLIVERIO GÓMEZ DUARTE, MARÍA HORTENSIA ABARCA CALVIO, PETRONA ZÚNIGA DE DÍAZ, PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID, MARIO DIMAS PACHECO, y URMA ELIZABETH OSORIO MORÁN**, no así el señor **MANUEL ARTURO RAMOS**, quien no se mostró parte en el proceso, no obstante haber sido legalmente emplazado, tal como consta en esquila de notificación de fs. 57 fte., por lo que fue declarado rebelde por auto de folios 73 vto a fs. 74 vto., de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de ésta Corte de Cuentas.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-Que con fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 39 fte. y se ordenó proceder al análisis, y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 40 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe ya relacionado, se determinó procedente emitir el pliego de Reparos que corre agregado de fs. 40 vto. a fs. 43 fte, ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva

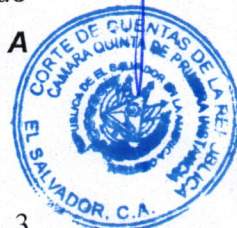


94

notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 44 fte, y de fs. 48 a fs. 61 ambos fte, del presente proceso.

III-A fs. 45 fte. y vto., se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República.

IV- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, los señores **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, conocido en el proceso por **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN**, **JUAN FRANCISCO MATAMOROS ÁNGELES**, **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, **JOSÉ ASTOR CASTILLO**, conocido en el proceso por **JOSE ASTOR CASTILLO BORJAS**, **ELVIS ULISES PÉREZ**, **FRANCISCO AGUIRRE**, **JOSÉ MANUEL ARÉVALO ESQUIVEL**, **ÓSCAR OLIVERIO GÓMEZ DUARTE**, **MARÍA HORTENSIA ABARCA CALVIO**, **PETRONA ZÚNIGA DE DÍAZ**, **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, **MARIO DIMAS PACHECO**, y **URMA ELIZABETH OSORIO MORÁN**, presentaron a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 62 a fs. 64 ambos fte y vto., con fecha dieciocho de enero del dos mil trece, juntamente con la documentación anexa de fs. 65 a fs. 73 ambos fte., quien en lo esencial de su escrito manifiestan:..."I-Que se nos ha notificado en legal forma el Pliego de Reparos Realizado a la Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, Departamento de Ahuachapán, correspondiente a los meses de enero a marzo y de agosto a diciembre de dos mil ocho y dos mil nueve, por lo cual ejercemos nuestro derecho de defensa, por no estar de acuerdo con el contenido en dicho Pliego ya que consideramos que daña nuestros intereses económicos por responsabilidad que a nuestro criterio no nos es atribuible ya que toda nuestra actuación la hemos realizado en forma transparente. II-Razón por la cual presentamos explicaciones y los soportes correspondientes para que se tomen en consideración y se desvanezcan las Responsabilidades Administrativas y Patrimoniales contenidas en el Pliego de Reparos, según detalle: **REPARO UNO. FALTA DE REMESAS MENSUALES A**



CUENTA DE ANDA. EXPLICACIÓN en lo referente a este reparo consideramos que se nos está violentando nuestro legítimo derecho de defensa y al debido proceso contenido en los artículos 11 y 12 de nuestra Constitución, ya que se nos pide hagamos uso de nuestro derecho de defensa y probemos o desvirtuemos lo expresado en el presente reparo, cuando no tenemos ningún acceso a la documentación pertinente para poder probar esto ya que con fecha trece de enero del dos mil doce, la (ANDA), de manera arbitraria sustrajo toda la base de datos informática, así como computadoras, escritorios y recibos de pagos, posteriormente días después la Fiscalía General de la República, en atención a la denuncia interpuesta por la (ANDA), sustrajo toda la documentación de la Asociación comprendida desde el año dos mil uno hasta el año dos mil once, de lo que presento para comprobar denuncia puesta por nosotros como asociación ante la Fiscalía General de la República, de fecha dieciocho de enero del dos mil doce, y recurso de amparo por las acciones ejecutados por los entes estatales en contra de nuestra representada de fecha veintisiete de enero del dos mil doce; por lo anterior pedimos a la honorable Cámara Quinta de la Corte de Cuentas se nos permita finalizar estos procesos para poder tener acceso a la documentación respectiva y así poder hacer frente a los reparos uno y dos planteados en este expediente de Cuentas; **REPARO DOS.** De igual manera que en el anterior reparos tenemos las explicaciones necesarias para explicar y desvanecer el reparo número dos pero como ya lo dijimos consideramos que se nos esta violando nuestro legítimo derecho de defensa y al debido proceso contenido en los artículos 11 y 12 de nuestra Constitución, ya que se nos pide hagamos uso de nuestro legítimo derecho de defensa y probemos o desvirtuemos lo expresado en el presente reparo, cuando no tenemos ningún acceso a la documentación pertinente para poder probar esto ya que con fecha trece de enero del dos mil doce, la (ANDA), de manera arbitraria sustrajo toda la base de datos informática, así como computadoras, escritorios y recibos de pagos, posteriormente días después la Fiscalía General de la República, en atención a la denuncia interpuesta por la (ANDA), sustrajo toda la documentación de la Asociación comprendida desde el año dos mil uno hasta el año dos mil once, de lo que presento para comprobar denuncia puesta por nosotros como asociación ante la Fiscalía General de la República, de fecha dieciocho de enero del dos mil doce, y recurso de amparo por las acciones ejecutados por los entes estatales en contra de nuestra representada de fecha veintisiete de enero del dos mil doce; por lo anterior pedimos a



95

la honorable Cámara Quinta de la Corte de Cuentas se nos permita finalizar estos procesos para poder tener acceso a la documentación respectiva y así poder hacer frente a los reparos uno y dos planteados en este expediente de Cuentas; en espera que las explicaciones y la documentación presentada sirvan de elementos de juicio para tenernos las consideraciones legales necesarias y brindarnos el tiempo requerido para poder desvanecer los reparos antes dichos.....”

V- Por auto de fs. 73 vto a fs. 74 vto., emitido a las trece horas y treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil trece, esta Cámara dio por admitido los escritos presentados, por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y de los señores **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, conocido en el proceso por **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN**, **JUAN FRANCISCO MATAMOROS ÁNGELES**, **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, **JOSÉ ASTOR CASTILLO**, conocido en el proceso por **JOSE ASTOR CASTILLO BORJAS**, **ELVIS ULISES PÉREZ**, **FRANCISCO AGUIRRE**, **JOSÉ MANUEL ARÉVALO ESQUIVEL**, **ÓSCAR OLIVERIO GÓMEZ DUARTE**, **MARÍA HORTENSIA ABARCA CALVIO**, **PETRONA ZÚNIGA DE DÍAZ**, **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, **MARIO DIMAS PACHECO**, y **URMA ELIZABETH OSORIO MORÁN**; agregar la documentación anexa; tenerlos por parte en el carácter en que comparecen, extender copia simple del Informe, que sirve como base legal del Pliego de Reparos; asimismo de conformidad al inciso final del Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. declaró rebelde por no haber contestado el pliego de reparos, al señor **MANUEL ARTURO RAMOS**, y de conformidad al Art. 69 inciso final de la misma Ley, se dio audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

VI- De fs. 90 fte a fs.91 vto., se encuentra agregado el escrito de fecha diecinueve de marzo del dos mil trece, firmado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía

General de la República, en el que evacua la audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente: "'''''''''''''''' Que he sido notificada de la resolución de las trece horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil trece, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal, opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio de los Reparos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO Falta de remesas mensuales a cuenta de ANDA. REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Suministro indebido de servicio de Agua.** Los reparados presentan escrito mediante el cual manifiestan: Que en relación a estos dos reparos, se les está violando el legítimo derecho de defensa y debido proceso, debido a que no cuentan con documentación pertinente para probar los hechos y expresan que ANDA de manera arbitraria sustrajo toda la documentación y equipos que se encontraban en las oficinas de la Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca y posteriormente la Fiscalía General de la República a raíz de denuncia interpuesta por ANDA, sustrajo la documentación de dicha Asociación. Presentando con su escrito copia de denuncia presentada en la FGR Santa Ana y Recurso de Amparo por las acciones ejecutadas por los entes estatales en contra de la Asociación. Por ultimo solicitan se les permita finalizar los procesos para poder tener acceso a la documentación y hacer frente a los reparos uno y dos planteados en el presente expediente de Cuentas. La Representación Fiscal es de la opinión que la condición señalada en el presente pliego de reparos, no se ha logrado desvanecer por parte de los cuentadantes, debido a que en primer lugar se les cuestiona la falta de remesas mensuales a cuenta de ANDA, lo cual en caso de haberse realizado, pudieron demostrarlo con las gestiones y comprobantes que deberían constar en el sistema financiero, lo cual no hicieron; aunado a esto no explica porque incumplieron el contrato firmado con ANDA, al emitir acuerdo en el que acordaron no realizar las remesas mensuales a ANDA. En segundo lugar se cuestiona suministro indebido de servicio de agua a la Municipalidad de Apaneca, a quienes se les suministro el servicio de agua potable por 10 meses sin ser pagado, advirtiendo la Representación Fiscal que el Presidente de la Asociación cuestionada, es el Alcalde Municipal de Apaneca, quien perfectamente pudo presentar las pruebas para demostrar que se ha cancelado o no el servicio suministrado y cuestionado en el presente juicio. Por lo cual no es atendible lo argumentado por los reparados en el presente juicio de cuentas, siendo la opinión de la Representación Fiscal que se configura la inobservancia a la ley y es



96

pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir debe observarse y aplicarse por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa la cual se configura por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, por la acción u omisión de los servidores de la misma. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de sus cargos....."

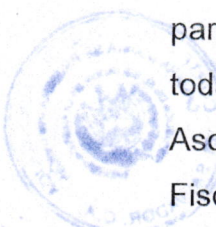
VII-Por Auto de fs.91 vto a fs. 92 fte., emitido a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de abril del dos mil trece, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público, por evacuada la audiencia conferida, y estando suficientemente depurado el proceso, ordenó traerse para sentencia.

VIII- Luego de analizados los argumentos y documentos presentados por los funcionarios reparados así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto al **REPARO NÚMERO UNO. (Responsabilidad Administrativa)**. Titulado: **"FALTA DE REMESAS MENSUALES A CUENTA DE ANDA"**. El cual se refiere a que el equipo de auditores comprobó que la





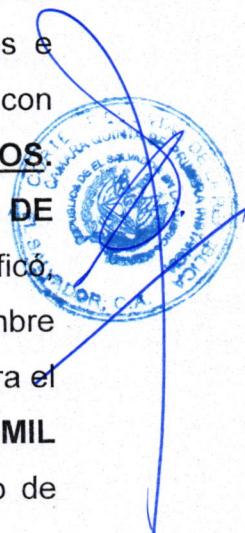
administración de la Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, durante los meses de enero a marzo y de agosto a diciembre del año dos mil ocho y dos mil nueve, no realizaron las remesas mensuales a la cuenta bancaria de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), como lo estipula el Contrato de Servicios de Administración, las cuales ascienden a un monto de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$339,328.86) Atribuyéndoles el anterior Reparo a los señores **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN**, Presidente; **JUAN FRANCISCO MATAMOROS ÁNGELES**, Secretario; **PETRONA ZÚNIGA DE DÍAZ**, Tesorera; **ÓSCAR OLIVERIO GÓMEZ DUARTE**, Vocal; **JOSÉ ASTOR CASTILLO BORJA**, Vocal; **MANUEL ARTURO RAMOS**, Vocal; **MARÍA HORTENSIA ABARCA CALVIO**, Vocal; **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, Vocal; **FRANCISCO AGUIRRE**, Vocal; **ELVIS ULISES PÉREZ**, Vocal, en el período del uno de enero del dos mil ocho al treinta de mayo del dos mil nueve; **JOSÉ MANUEL ARÉVALO ESQUIVEL**, Vocal, en el período del uno de enero del dos mil ocho al treinta de mayo del dos mil nueve; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, Vocal, en el período del uno de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **MARIO DIMAS PACHECO**, Vocal, en el período del uno de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve y **URMA ELIZABETH OSORIO MORÁN**, Vocal. Sobre este reparo, al hacer uso de su derecho de defensa los reparados en lo esencial manifiestan que se les está violando el legítimo derecho de defensa y debido proceso, ya que no cuentan con documentación pertinente para probar los hechos y expresan que ANDA de manera arbitraria sustrajo toda la documentación y equipos que se encontraban en las oficinas de la Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca y posteriormente, la Fiscalía General de la República a raíz de la denuncia interpuesta por ANDA, sustrajo la documentación de dicha Asociación. Presentando con su escrito copia de denuncia presentada en la Fiscalía General de la República de Santa Ana y Recurso de Amparo por las acciones ejecutadas por los entes estatales en contra de la Asociación. Por último solicitan se les permita finalizar los





97

procesos para poder tener acceso a la documentación y justificar el reparo en el presente Juicio de Cuentas. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta, que la condición señalada en el presente pliego de reparos no desvanece por parte de los cuentadantes, por lo que solicita una sentencia condenatoria. En tanto **los Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos y la documentación presentada que corre agregada de fs. 65 a fs. 73 ambos frente y vuelto, concluyen que no son suficientes para desvanecer la responsabilidad, pues esta claro el incumplimiento de lo acordado en el contrato entre la Asociación y ANDA, debido a que la Junta Directiva de la Asociación para el Manejo de Agua de Ataco y Apaneca (AAATAP), mediante el acuerdo número uno, Acta número dieciséis de fecha quince de agosto de dos mil ocho, acordó que no se realizaran las remesas mensuales a cuenta de ANDA, por que no tenían capital de trabajo para operar, los cuales debieron comprobar con las gestiones y comprobantes que deberían constar en el sistema financiero; sin embargo, no probaron en ninguna oportunidad sus explicaciones ni el por qué incumplieron lo estipulado en el Número Cuatro Literal i) del Contrato de Servicios de Administración Para la Prestación de Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Municipios de Concepción de Ataco y Apaneca, celebrado entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y la Asociación Para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, en virtud de lo antes mencionado, se considera procedente imponer la Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art.54 y 61 de la Ley de ésta Corte, ya que los funcionarios infringieron las disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, razones suficientes para sancionarlos con una multa en base al Art.107 de la misma Ley. **REPARO NÚMERO DOS. (Responsabilidad Administrativa).** Titulado: **"SUMINISTRO INDEBIDO DE SERVICIO DE AGUA"**. El cual se refiere a que el equipo de auditores verificó, que desde el mes de marzo de dos mil ocho hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, la Municipalidad de Apaneca, adeuda a la Asociación para el manejo de aguas de Ataco y Apaneca (AAATAP) la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES (\$4,298.00)**, en concepto de



mora por el suministro o servicio de agua potable; no obstante, la Asociación no ha desconectado el servicio, ya que legalmente solo se permite hasta dos meses de mora para suspender dicho servicio, atribuyéndole dicho reparo a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN**, Presidente; **JUAN FRANCISCO MATAMOROS ÁNGELES**, Secretario; **PETRONA ZÚNIGA DE DÍAZ**, Tesorera; **ÓSCAR OLIVERIO GÓMEZ DUARTE**, Vocal; **JOSÉ ASTOR CASTILLO BORJA**, Vocal; **MANUEL ARTURO RAMOS**, Vocal; **MARÍA HORTENSIA ABARCA CALVIO**, Vocal; **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, Vocal; **FRANCISCO AGUIRRE**, Vocal; **ELVIS ULISES PÉREZ**, Vocal, en el período del uno de enero del dos mil ocho al treinta de mayo del dos mil nueve; **JOSÉ MANUEL ARÉVALO ESQUIVEL**, Vocal, en el período del uno de enero del dos mil ocho al treinta de mayo del dos mil nueve; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, Vocal, en el período del uno de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **MARIO DIMAS PACHECO**, Vocal, en el período del uno de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve y **URMA ELIZABETH OSORIO MORÁN**, Vocal, quienes al hacer uso de su derecho de defensa en lo esencial manifiestan que se les está violando el legítimo derecho de defensa y debido proceso, debido a que no cuentan con documentación pertinente para probar los hechos y expresan que ANDA de manera arbitraria sustrajo toda la documentación y equipos que se encontraban en las oficinas de la Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca y posteriormente la Fiscalía General de la República a raíz de la denuncia interpuesta por ANDA, sustrajo la documentación de dicha Asociación. Presentando con su escrito copia de denuncia presentada en la Fiscalía General de la República de Santa Ana y Recurso de Amparo por las acciones ejecutadas por los entes estatales en contra de la Asociación. Por último solicitan se les permita finalizar los procesos para poder tener acceso a la documentación y hacer frente a los reparos uno y dos planteados en el presente expediente de Cuentas. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta, que la condición señalada en el presente pliego de reparos, no se ha logrado desvanecer y que dicho reparo se mantiene. En tanto **los Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los

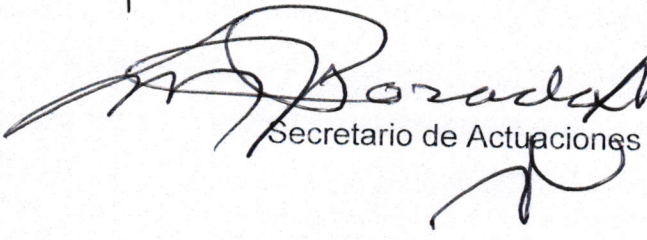
98

alegatos y la documentación presentada que corre agregada de fs. 65 a fs. 73 ambos frente y vuelto, concluyen que no son suficientes para desvanecer la responsabilidad del presente reparo, ya que los funcionarios no comprobaron con sus alegatos y documentación que hayan realizado las gestiones necesarias para exigir a la Municipalidad de Apaneca, el pago de los diez meses en mora, que tenían por el suministro de servicio de agua potable, suministrándole el servicio de agua, sin estar obligado a ello, lo cual queda claro para esta Cámara que los servidores actuantes no realizaron la suspensión de dicho servicio como debió de haberse hecho, infringiendo lo estipulado en el Art. 2 Numeral 17 de las Tarifas por los Servicios de Acueductos y Alcantarillados que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), considerando procedente imponer la Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 y 61 de la Ley de ésta Corte, ya que los funcionarios infringieron las disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, razones suficientes para sancionarlos con una multa en base al Art. 107 de la misma Ley.

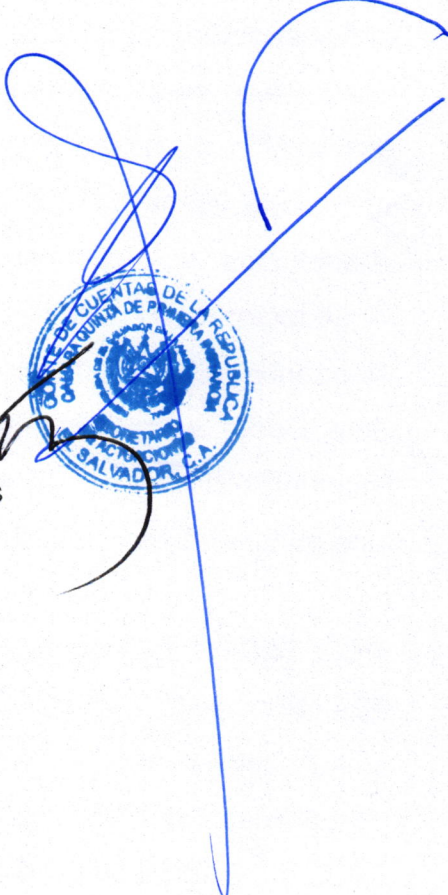
POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 61, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los reparos Uno, y Dos; en consecuencia **CONDÉNASELES AL PAGO DE MULTA**, en la forma y cuantía siguiente el cincuenta por ciento (50%) del **salario mínimo** vigente durante el período de actuación, equivalente a Ciento Tres Dólares con Ochenta Centavos, (\$103.80), a cada uno de los señores Osmín Antonio Guzmán, Juan Francisco Matamoros Ángeles, Petrona Zúniga de Díaz, Oscar Oliverio Gómez Duarte, José Astor Castillo Borja, Manuel Arturo Ramos, María Hortensia Abarca Calvio, Julio César Ramírez, Francisco Aguirre, Elvis Ulises Pérez, José Manuel Arévalo Esquivel, Pedro Alfonso Román Madrid, Mario Dimas Pacheco, y Urma Elizabeth Osorio Morán II-

DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión, de los Servidores Actuales, antes mencionados, en el cargo y período relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta su cumplimiento. **III-** al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

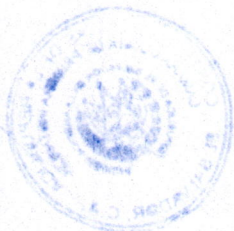
HÁGASE SABER.


Ante mí,

Secretario de Actuaciones



EXP. CAM-V-JC-074-2012-10
Ref. Fiscal 418-DE-UJC-14-2012
Gloria B. Cto. Sonia Díaz.

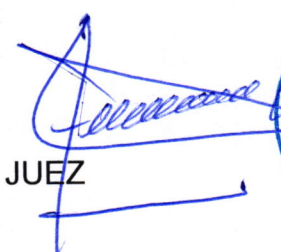


MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

Habiendo trascurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, emitida a las nueve horas y treinta minutos del día dos de julio del año dos mil trece, la cual consta de fs. 92 a fs. 98 ambos vuelto., esta Cámara **Resuelve:**

De conformidad al Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** la referida Sentencia, en consecuencia líbrese la ejecutoria correspondiente, y al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la orden de la Presidencia de esta Institución, según lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Notifíquese.-


JUEZ


JUEZ

Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.





Exp. CAM-V-JC 074-2012-10
FGR.: 418-DE-UJC-14-2012
G.B